



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y cuatro minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once de referencia **EM-002-014-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL)**, practicada en la Filial de Masaya, Departamento de Masaya, a las operaciones del área de atención al cliente, al quince de agosto de dos mil diez.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de ENACAL, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **A)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno vigente aplicable a las operaciones del área de atención al cliente, en ENACAL Filial Masaya, por el período sujeto a revisión; **B)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados enterados a caja y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si estos fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **C)** Verificar si las rebajas efectuadas por los analistas no violentaron el Manual de Normas y Procedimientos para la atención al cliente correspondiente al punto VI inciso A de la atención de reclamos y el inciso B de las rebajas, son adecuadamente controladas, en forma íntegra y oportuna y si estos fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión, **D)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al área de atención al cliente en ENACAL Filial Masaya, durante el período sujeto a revisión; y, **E)** Identificar a funcionarios y empleados de ENACAL Filial Masaya, responsable de los hallazgos, en el caso de determinar irregularidades en el área comercial.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Oscar Bolaños Prado**, Ex Gerente Comercial Nacional; **Rosario Rodríguez**, Jefa de Atención Integral a Delegaciones; **Karina Lucía Mejía Prado**, Delegada ENACAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-15

Departamental Masaya; **Yajaira Isabel Castro Jiménez**, Jefa Comercial Departamental Masaya; **Cynthia Espinoza Altamirano**, Jefa de Filial Comercial Local Masaya; **Katy Adela Regidor Miranda** y **Luz Isabel Vega Caldera**, ambas Analista de Atención al Cliente Masaya y **Odalys Pérez Sánchez**, Ex Cajera - ENACAL Filial Masaya.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría siendo: **Oscar Bolaños Prado**, **Rosario Rodríguez**, **Yajaira Isabel Castro Jiménez**, **Karina Lucia Mejía Prado**, **Cynthia Espinoza Altamirano**, **Katy Adela Regidor Miranda**, **Luz Isabel Vega Caldera** y **Odalys Pérez Sánchez**, todos ellos de cargos ya expresados, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclararan o desvanecieran los hallazgos preliminares que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose concluido todos los procedimientos técnicos de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-15

Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador analizó el informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo Informe Técnico de fecha doce de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El perjuicio económico causado a la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL)**, Filial Masaya, Departamento de Masaya, hasta por la suma total de **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Córdobas con 87/100 (C\$4,569.87)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes y se señala a cargo de las Señoras **Katy Adela Regidor Miranda y Luz Isabel Vega Caldera**, ambas Analistas de Reclamo y **Odalys Pérez Sánchez**, Ex Cajera de ENACAL-Filial Masaya, Departamental Masaya, por rebajas (auto-ajuste) a favor de tres (3) usuarios con número de cuenta 149-2-2-420, 149-3-6-90 y 149-3-8-1180, sin estar autorizadas para ello, sin embargo las nominadas Señoras hicieron las rebajas sin la debida autorización de su Jefa inmediata. Por otra parte el Informe de Auditoría refiere que otras rebajas fueron autorizadas sin cumplir los procedimientos establecidos en el “Manual de Normas y Procedimientos para Atención al Cliente”.- Asimismo, el Informe Técnico que nos ocupa en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, señala que en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce el Auditor Interno de ENACAL, remitió Acta de Compromiso de fecha uno de febrero del dos mil doce en la cual se comprometen las Señoras Katy Adela Regidor Miranda, Luz Isabel Vega Caldera y Odalys Pérez Sánchez a resarcir el perjuicio económico hasta por la suma de **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Córdobas con 87/100 (C\$4,569.87)**, así como los recibos oficiales de caja por reintegro a ENACAL de cada una de las responsables del perjuicio económico antes señalado. En el caso que nos ocupa al haberse resarcido el daño patrimonial no se emite pronunciamiento al respecto. Por las omisiones propias del cargo e incumplimiento al marco legal relacionado con el alcance de la auditoría, deberá establecerse la correspondiente Responsabilidad Administrativa a cargo de las Señoras **Katy Adela Regidor Miranda, Luz Isabel Vega Caldera y Odalys Pérez Sánchez**, de cargos ya nominados, por haber inobservado las disposiciones legales de sus deberes y funciones tales como: Arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso,*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-15

negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “*Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan*”, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relativo a “Actuación de los funcionarios y empleados” y “Cuentas y Documentos por Cobrar- Sistema de Registro” y, Finalmente el Manual de Normas y Procedimientos para Atención al Cliente de ENACAL, inciso a) Atención de Reclamo y b) de las Rebajas. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República deberá establecerse a sus cargos la Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1) y 14), 73, 77 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, de referencia **EM-002-014-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL)**, practicada en la Filial de Masaya, Departamento de Masaya, a las operaciones del área de atención al cliente, al quince de agosto de dos mil diez, de que se ha hecho mérito.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-15

- SEGUNDO:** Que el perjuicio económico determinado por la Unidad de Auditoría Interna y reflejado en el Informe de Auditoría que se examina, y dado que este fue resarcido en su totalidad por las funcionarias relacionadas con el daño patrimonial, no se emite pronunciamiento.-
- TERCERO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las Señoras **Katy Adela Regidor Miranda** y **Luz Isabel Vega Caldera**, ambas Analistas de Reclamo y **Odalys Pérez Sánchez**, Ex Cajera de ENACAL-Filial Masaya, Departamental Masaya, por incumplir los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y, 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como Las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Procedimientos para Atención al Cliente de ENACAL.-
- CUARTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a las Señoras **Katy Adela Regidor Miranda**, **Luz Isabel Vega Caldera** y **Odalys Pérez Sánchez** de cargos ya expresados; como sanción administrativa un (1) mes de salario; debiendo ejecutarla la máxima autoridad e informar sobre ello a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.-
- QUINTO:** Prevéngasele a las afectadas sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, durante el término de ley y ante este Consejo Superior; todo de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-15

lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados según el alcance de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no comprendidos en dicho alcance, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-